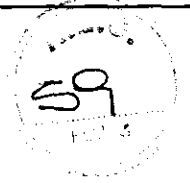




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 10363/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** RODRIGUEZ ELENA

**DICTAMEN ALG N° 590/18**

**Señora Ministra de Educación:**

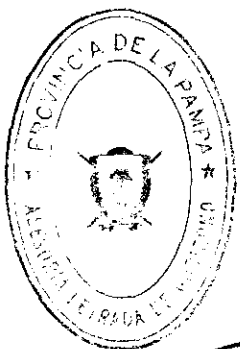
Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de analizar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio al de reconsideración por la Señora Elena RODRIGUEZ –a fojas 17/18-, cuyos fundamentos amplió a fojas 32/33, impugnando la Disposición N° 27738/18 de la Dirección General de Personal Docente –de fojas 27/28- por la que no se le hizo lugar a la mentada reconsideración.

**I.- ANTECEDENTES:**

A propósito de realizar un "racconto" de los presentes obrados, es preciso señalar que éstos se iniciaron a fojas 2 con el reclamo formulado por la antes nombrada "...sobre la determinación de la quita del monto de [su]... bonificación por incentivo docente y zona desfavorables en [su]... sueldo del mes de julio...".

A fojas 10, rola copia de la Resolución N° 1019/17 del Ministerio de Educación, mediante la cual, en el marco del Expediente N° 10791/17, se la separó "...de los cargos que posee en el Sistema Educativo Provincial... en el marco de las prescripciones del artículo 106, inciso g), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, en su reglamentación dada por el Decreto N° 3616/08, mientras dure el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 1018/17...", y se encomendó se proceda a su "...reubicación y asignación de nuevas funciones..." (arts. 1° y 2°).

Llamada a dictaminar, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Educación –a fojas





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10363/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** RODRIGUEZ ELENA

**DICTAMEN ALG N° 590 / 18 .-**

13-, manifestó que *"...es criterio de este Ministerio que la percepción del adicional se mantiene solo en los casos en que el docente 'presta servicios' en el establecimiento que tiene asignado el adicional por zona desfavorable..."*, y que el mismo *"...mantiene vigencia en el tiempo y se apoya en las propias disposiciones del artículo 115 de la Ley N° 1124 y mod."*.

A fojas 15, obra copia de la Disposición N° 165/17 de la Directora General de Educación Secundaria, por la que se asignaron funciones a la docente RODRIGUEZ *"...en el Centro Provincial de Información Educativa de la Dirección General de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Educación..."*, y se determinó que *"...cumplirá el total de la carga horaria de sus obligaciones laborales en dicho organismo..."* (art. 1°).

A continuación, fojas 16, el Director General de Personal Docente del Ministerio a su cargo expresó que *"...el adicional por zona desfavorable se mantiene solo en los casos en que el docente 'presta servicios' en el establecimiento que tiene asignado el adicional por zona desfavorable"*, criterio que *"...se apoya en las propias disposiciones del artículo 115 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias"*.

Con fecha de recepción 23 de agosto del año en curso, a fojas 17/18, la agente en cuestión interpuso ante el Director General de Personal Docente el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio *"...sobre decisión de ese organismo de la quita del monto de [su]... bonificación por incentivo docente y zona desfavorable en [su]... sueldo desde mes de julio, según nota recibida el día 21 de agosto"*.

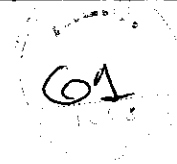




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10363/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** RODRIGUEZ ELENA

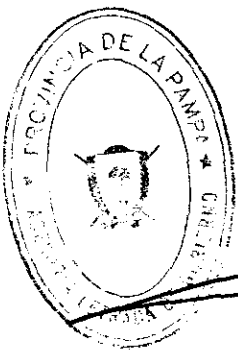
**DICTAMEN ALG N° 590 / 18 .-**

Relató, que mediante la antes dicha nota se dio respuesta al reclamo de fojas 1 al informársele que “...*el adicional sólo se mantiene en los casos en que el docente ‘presta servicios’ en el establecimiento que tiene asignado el adicional por zona desfavorable, fundamentándose en el artículo 115 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias*”.

Prosiguió narrando, que en el “...*Sumario Administrativo que se instruye por Resolución Ministerial N°1018/17 mediante el expediente N° 8236/2017... proponen [su]... separación del cargo mediante Resolución Ministerial N° 1019/17... conforme a lo previsto en el art. 106 y su decreto reglamentario 1180/94, sin que ello signifique una sanción...*”, y que –hasta el momento- se la “...*reubicó en la Subsecretaría de Coordinación, y aún no se ha resuelto la tramitación sumarial*”.

A su vez, explicó que “No fue una decisión propia no continuar desempeñando[se] en el establecimiento en La Reforma...”, pues –continuó- manifestando que “...no hubo expreso consentimiento de [su] parte, fue una decisión unilateral. Tampoco he sido notificada mediante acto administrativo del mismo tenor que dicha situación se haya modificado, como tampoco de la terminación de la tramitación sumarial...”.

Asimismo, refirió que su situación “...*no encuadra en el artículo 115 que se utilizó como fundamento...*” sino en el artículo 93 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, reglamentado por el Decreto N° 2266/90. Al efecto, transcribió el siguiente fragmento de dicha previsión: “...’...la autoridad que ordenó la instrucción podrá disponer la”

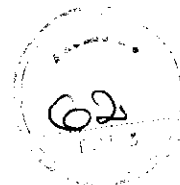




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10363/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** RODRIGUEZ ELENA

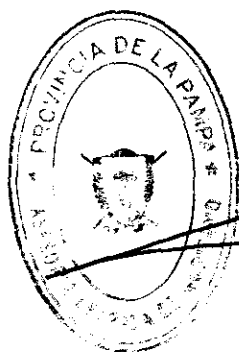
**DICTAMEN ALG N° 590 / 18 .**

adscripción del sumariado a otra dependencia de la misma jurisdicción, o cambio de funciones dentro del mismo establecimiento'; '..y le serán reconocidos todos los derechos como si hubiera estado en actividad, salvo caso en que proceda sanción administrativa que disponga lo contrario'...

Apuntó, además, que la Ley N° 1124, en los artículos 93 y 106, prevé como medidas cautelares o técnicas el relevo de funciones y la separación preventiva, haciendo hincapié en que el mencionado relevo "...implica prestación de servicios y percepción de haberes, incluidas todas las bonificaciones".

Finalmente, consideró que "...la quita del monto de bonificación por incentivo docente y zona desfavorable implica una sanción administrativa que no es competencia de ése organismo..." –léase la Dirección General de Personal Docente- y le "...causa un gravamen irreparable...", consecuentemente peticionó se "...tenga por presentado el Recurso...", se le "...corra traslado de las actuaciones, a los efectos de ampliar los fundamentos..." y se "...restituyan las bonificaciones del incentivo docente y zona desfavorable... cuyas quitas fueron realizadas... a partir del mes de julio del corriente año".

A fojas 24/25, en una nueva intervención, la Delegación de Asesoría Letrada Delgada actuante en el Ministerio de Educación dejó establecido, en primer lugar, que "...en el marco de un sumario administrativo, como el que atraviesa la Sra. María Elena RODRIGUEZ la separación del cargo es una potestad de la administración pública".

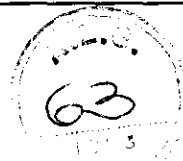




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10363/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** RODRIGUEZ ELENA

**DICTAMEN ALG N° 590 / 18 .-**

Además, refirió que con *"...la documental anexada a fs. 15 se acredita que a la recurrente le fueron asignadas funciones en la ciudad de Santa Rosa..."* (conf. art. 115 de la Ley N° 1124), y *"...la percepción del adicional por zona desfavorable solo resulta procedente si el/la docente 'presta servicios' en el establecimiento educativo al cual le fue asignado dicho adicional. Es decir que el adicional no pertenece al agente sino al establecimiento educativo en el cual se desempeña"*.

Por otra parte, en relación a la bonificación por incentivo docente, recordó que por Ley N° 25503 se creó el Fondo Nacional de Incentivo Docente que en su artículo 8º *"...prescribe que serán beneficiarios aquellos 'que efectivamente presten el servicio educativo'..."*, con lo cual, coligió, *"...es evidente que el ámbito en el cual presta servicio la Sra. Rodriguez queda exceptuado del pago de dicho beneficio"*.

Por las razones invocadas, concluyó que *"...no corresponde hacer lugar al Recurso obrante a fs. 2, 17 y 18 articulado por la docente María Elena RODRIGUEZ"*.

Teniendo en cuenta lo preopinado, el Director General de Personal Docente, mediante la Disposición N° 27738/18, decidió *"No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por a Señora Elena Lucía RODRIGUEZ..."*. Acto administrativo notificado en fecha 25 de octubre del corriente año (conf. fs. 29).

Seguidamente, a fojas 31, con fecha 5 de noviembre de 2018, la docente en cuestión fue notificada *"...a los fines previstos en el artículo 99 del Decreto N° 1684/79, reglamentario de la Norma*

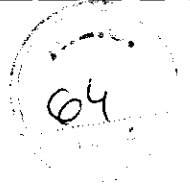




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10363/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** RODRIGUEZ ELENA

**DICTAMEN ALG N° 590 / 18 .-**

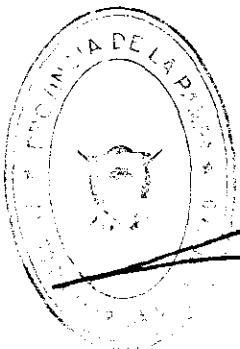
*Jurídica de Facto N° 951, y como paso previo a la resolución del Recurso Jerárquico planteado en forma subsidiaria”.*

Así entonces, a fojas 32/33, la recurrente amplió los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto en subsidio al de reconsideración (fs. 17/18) “...contra la Disposición N° 27738/18... emitida por la Dirección General de Personal Docente... solicitando su nulidad en virtud de lo normado por los artículos 41, 42 y 43 de la N.J.F. n° 951...” pues entendió que “...queda manifiesta su falta de motivación por ausencia de los antecedentes de hecho y de derecho que llevaron a adoptar la decisión que contiene. Con vicios en los elementos esenciales sujeto, objeto y motivación”.

Ello, por cuanto, según su parecer, el acto administrativo atacado “...no resuelve la cuestión planteada... referente al encuadre de su situación de la normativa vigente en la materia (art. 93 de la ley 1124 y modificatoria y reglamentación del Decreto N° 2266/90)...”.

Además, reseñó que la –a su entender– “...arbitraria quita del monto de bonificación por incentivo docente y zona desfavorable de [su]... sueldo, de carácter alimentario, viciada en el sujeto, objeto y motivo **implica una sanción administrativa que no es competencia de ese organismo y [le]... causa un perjuicio irreparable**”.

A fojas 56/57, el Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de Educación, volvió a explicar que “...la decisión resistida por la recurrente, reconoce como antecedentes formales, lo establecido por el artículo 115 de la Ley N° 1124, lo previsto por la Ley N°

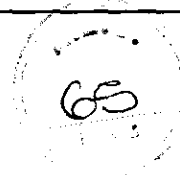




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10363/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** RODRIGUEZ ELENA

**DICTAMEN ALG N° 590 / 18 .-**

25053 y la cita de casos análogos en donde el Ministerio ya ha resuelto la cuestión”.

Así, consideró que “...la medida legal atacada resulta ajustada a derecho en virtud de que ha sido dictada conforme los lineamientos establecidos por el artículo 37 y concordantes de la Ley N° 951”.

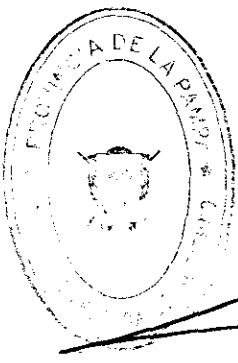
Culminó, opinando “...que la presentación realizada por la Señora RODRIGUEZ no resulta procedente para descalificar lo decidido por el Director General de Personal Docente mediante la Disposición N° 27738/18, por lo que,... correspondería proceder al rechazo de la impugnación formulada”.

**II.- ANÁLISIS LEGAL:**

Al respecto, corresponde anticipar que, como primera medida, se procederá en lo siguiente a realizar una consideración de índole formal en relación al procedimiento desenvuelto en estos actuados, particularmente en lo que atañe a la notificación del administrado a efectos de que amplíe los fundamentos del recurso jerárquico, para -luego sí- emitir opinión sobre la pertinencia sustancial del recurso planteado.

**II.- A) Aspecto Procedimental:**

En este sentido, cabe remarcar que la facultad del administrado de ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso jerárquico o de apelación se encuentra consagrada por el artículo 99 del Decreto N° 1684/79 –Reglamentario de la Ley de Procedimientos





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 10363/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** RODRIGUEZ ELENA

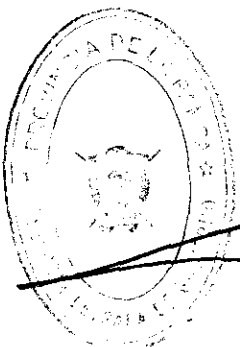
**DICTAMEN ALG N° 590/18 .-**

Administrativos N° 951-, y el Legislador la ha institucionalizado del siguiente modo: *"Dentro de los cinco (5) días de recibida por el superior, **podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos del recurso. ...**"* (la negrita me pertenece).

Pues bien, el precepto contenido en el artículo 44 del mismo cuerpo normativo establece cuales actos o diligencias "deben" ser notificadas por la administración, esto es, cuales son actos o diligencias procedimentales cuya notificación es una carga de la administración, **no encontrándose contemplada la situación procedimental en análisis como una de ellas.**

Efectivamente, el citado artículo 44 del Decreto N° 1684/79 prescribe que: *"Deberán ser notificadas a la parte interesada: a) Los actos administrativos de alcance individual que tengan carácter definitivo y los que, sin serlo obsten a la prosecución de los trámites; b) Los actos que resuelvan un incidente planteado o en alguna medida afecten derechos subjetivos o intereses legítimos; c) Los actos que decidan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados; d) Los actos que se dicten con motivo o en ocasión de la prueba, y los que dispongan de oficio la agregación de actuaciones; e) Todos los demás actos que la autoridad así lo dispusiere, teniendo en cuenta su naturaleza e importancia."*

Así entonces, el precepto contenido en el artículo 99, in fine, del Decreto N° 1684/79 consagra una facultad del administrado, quien debe ser diligente en el ejercicio de su derecho de *"...mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso. ..."*, pues ni siquiera se







DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 10363/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** RODRIGUEZ ELENA

67  
11/13

**DICTAMEN ALG N° 590 / 18 .-**

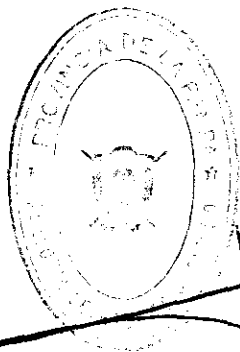
contempla que al ser recepcionadas las actuaciones por parte del superior a los fines de resolver el recurso jerárquico o de apelación, se dicte alguna providencia que decida algún “emplazamiento”, “citación”, “vista” o “traslado” (inc. c), art. 44, Dec. N° 1684/79).

Con ello, este Organismo considera conveniente dejar sentado que si bien -en el caso- **no correspondía notificar a la administrada**, en pos de que proceda a ampliar los fundamentos del recurso jerárquico, **en tanto no se trató de uno de los actos o diligencias que el artículo 44, incisos a), b), c) y d), obliga a notificar**, atendiendo al expreso pedido realizado y a las facultades contenidas en el inciso e) del precitado precepto, **la misma lució atinada.**

**II.- B) Aspecto sustancial:**

Al respecto, corresponde anticipar que los argumentos volcados en el escrito de impugnación no logran conmover los cimientos fácticos y jurídicos en que se sustentó la Disposición N° 27738/18 del Director General de Personal Docente, ello, por las consideraciones que se expondrán a continuación.

Como ya se comentó, fundamentalmente la recurrente objetó la falta de “motivación” de la citada disposición, elemento esencial de forma que debe poseer todo acto administrativo (conf. art. 44, N.J.F. N° 951) definido de manera unánime como “...*la expresión concreta de las razones fácticas y jurídicas en función de las cuales se ha emitido el acto...*” (CamNacFedContAdm., Sala II, 10/10/01, “Parodi Juan Carlos c/UBA – resol. 3878/00”).

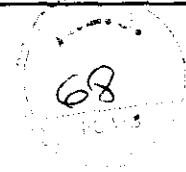




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10363/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** RODRIGUEZ ELENA

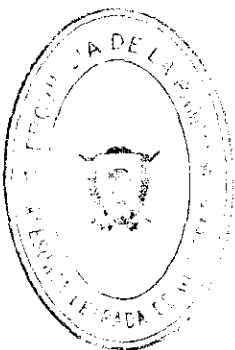
**DICTAMEN ALG N° 590 / 18 .-**

En el caso que ocupa el presente, la alegada falta de motivación no encuentra asidero alguno puesto que en el acto administrativo recurrido lucen **plasmadas expresamente las circunstancias fácticas y las previsiones normativas vigentes y aplicables, sumado a opiniones legales y jurisprudencia, que dan fundamentación a la medida adoptada en su parte dispositiva.**

Concretamente, en los párrafos tercero y cuarto de los considerandos de la disposición cuestionada se ponen de manifiesto los hechos acaecidos, esto es, la separación de los cargos que poseía en el Sistema Educativo Provincial la agente RODRIGUEZ y su reubicación y asignación de nuevas funciones en el Centro Provincial de Información Educativa de la Dirección de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Educación, organismo sito en esta ciudad de Santa Rosa y en el cual pasó a cumplir el total de la carga horaria de sus obligaciones laborales (*véanse* Res. N° 1019/17 –fs. 10- y Disp. N° 165/17 –fs. 15-).

Mientras que, por su parte, en los párrafos sexto y séptimo de los considerandos, aparecen identificadas y reproducidas las normas que definen y fijan los extremos que deben constatarse para que el agente tenga derecho a percibir las bonificaciones por incentivo docente y zona desfavorable, vale decir, el artículo 13 de la Ley Nacional N° 25053 y el artículo 115 de la Ley N° 1124.

Específicamente, mediante la Ley Nacional N° 25053 se creó el Fondo Nacional de Incentivo Docente, y en su artículo 13,





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 10363/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** RODRIGUEZ ELENA

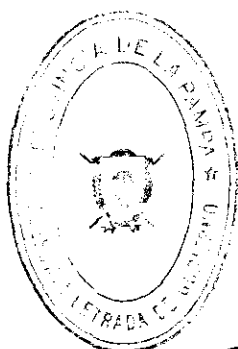
**DICTAMEN ALG N° 590 / 18**

estableció que sus recursos “...**serán destinados a abonar una asignación especial de carácter remunerativo por cargo que se liquidará mensualmente exclusivamente a los agentes que cumplan efectivamente función docente.**” (la negrilla y el subrayado me pertenecen).

Por su parte, el adicional por zona desfavorable se encuentra previsto en el artículo 115 de la Ley N° 1124, que textualmente reza: “**Por ubicación del establecimiento donde presta servicios, el Trabajador de la Educación percibirá una bonificación sobre los respectivos salarios básicos testigos de cada escalafón de la modalidad, según la siguiente escala: Grupo 2 hasta el veinte (20%) por ciento. Grupo 3 hasta el cuarenta (40%) por ciento. Grupo 4 hasta el sesenta (60%) por ciento. Grupo 5 hasta el ochenta (80%) por ciento. Grupo 6 hasta el cien (100%) por ciento. Esa bonificación se percibirá en cada uno de los cargos u horas de cátedra, que desempeñe, según la ubicación, con el carácter de titular, interino o suplente.**” (el resaltado es de mi autoría).

A su vez, el artículo 8° de dicho cuerpo legal establece que los establecimientos educativos “**Por su ubicación se clasificarán en: a) Grupo 1: Escuelas Urbanas b) Grupo 2: Escuelas en Zona Rural A c) Grupo 3: Escuelas en zona Rural B ch) Grupo 4: Escuelas en Zona Desfavorable d) Grupo 5: Escuelas en Zona Muy Desfavorable e) Grupo 6: Escuelas en Zona Inhospita...**” (la negrilla me es propia).

Ciertamente, las normas individualizadas determinan con claridad en qué supuestos corresponde la percepción de tales bonificaciones, en un caso, el incentivo docente, lo justifica en el

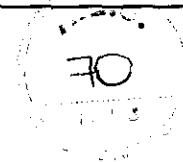




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10363/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

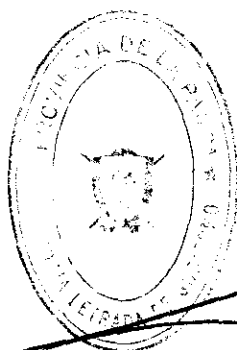
**T.I.:** RODRIGUEZ ELENA

**DICTAMEN ALG N° 590 / 18 .-**

cumplimiento efectivo de la función de docente y, en otro, por zona desfavorable, en el desempeño en establecimientos educativos que según las circunstancias de su ubicación han sido agrupados como “zona desfavorable”.

Entonces, la percepción de los adicionales por incentivo docente y por zona desfavorable contemplados, respectivamente, en los artículos 13 de la Ley N° 25053 y 115 de la Ley N° 1124, están condicionados y sólo resultan procedentes cuando concurren los recaudos que la propia norma dispone, y no corresponde que se hagan extensivos a aquellas situaciones de hecho no previstas en la norma.

En el caso, como ya se comentó, a la quejosa Elena Lucía RODRIGUEZ se la separó de los cargos que poseía en el Sistema Educativo Provincial y se la reubicó y asignaron nuevas funciones en el Centro Provincial de Información Educativa de la Dirección de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Educación sito en esta ciudad de Santa Rosa, es decir, pasó a desplegar tareas como administrativa y no como docente y no lo hizo en un establecimiento educativo ubicado en una “zona desfavorable”, con lo cual, **no cumplió con las condiciones que viabilizan la percepción de dichos beneficios**, consecuentemente, la administración actuó correctamente al dejar de abonarle tales conceptos y al rechazar los reclamos y recursos -hasta aquí- intentados, solicitando lo contrario.

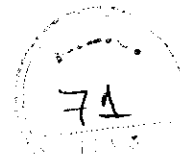




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10363/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

**EXTRACTO:** S/PRESENTACIÓN

**T.I.:** RODRIGUEZ ELENA

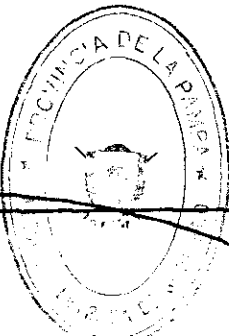
**DICTAMEN ALG N° 590 / 18 .-**

En suma, la recurrida Disposición N° 27738/18 del Director General de Personal Docente, a más de la “motivación” consagrada en el artículo 44 de la N.J.F. N° 951, cumplimentó los demás elementos esenciales de todo acto administrativo, resultó plenamente legítima y eficaz, careciendo –así- de vicio de nulidad alguno, con lo cual no debería hacerse lugar al planteo impugnatorio en su contra.

**III – COLOFÓN:**

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que correspondería **rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la Señora Elena Lucía RODRIGUEZ contra la Disposición N° 27738/18 del Director de Personal Docente.**

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 DIC 2018**

  
Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
AROGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa